g

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 41 – 2010 PIURA

Lima, ocho de noviembre de dos mil diez.-

**VISTOS**; et recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del guerellante Manuel Castillo Venegas, contra la resolución de vista de fecha quince de octubre de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos ochenta y cuatro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rødriguez Tineo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Súfremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa tégnica del querellante en su escrito de fundamentación de agravios obrante a fojas doscientos noventa y uno, esgrime como argumento que: i).- La recurrida no sólo transgrede el principio constitucional de seguridad jurídica, sino, el de cosa juzgada, toda vez que el A-quo no emitió la resolución que declara consentida la sentencia condenatoria contra los querellados José Benel Alvarado Rojas y Luis Alberto Vergas Saavedra, pese a que mediante su resolución de fecha freinta de julio de dos mil nueve, dispuso tener por no presentada la apelación plantada por los antes citados; elevándose los autos al Superior Jerárquico sólo respecto al querellado Luis Enrique Márquez Pimentel, sin pronunciarse por su pedido antes señalado. Segundo: Que, el delito de difamación previsto en el artículo ciento treinta y dos del Código Penal, sanciona al agente que ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, se agrava dicha conducta si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social. Tercero: Que, de la revisión y análisis de lo actuado se desprende que la imputación formulada en contra de los querellacios Luis Alberto Vargas Saavedra, Luis Enrique Márquez Pimentel y José Benel Alvarado Rojas haber proferido a través de

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 41 – 2010 PIURA

medios impresos, pasquines, una serie de expresiones y términos que el querellante Manuel Castillo Venegas, considera lesivas en su honor, los cuales fueron distribuidos a varias personas en el frontis de la Corte Superior de Justicia de Piura, plaza de armás de dicha ciudad, Universidad nacional de Piura en otros casos; la cual ha sido modificada con el trazado de franjas verticales a modo de barrotes de una celda y con cinco dibujos de ratas, dando a entender que son delincuentes corruptos; además, se consigna su nombre y se señala que esta involucrado en procesos penales por delitos de pegulado y malversación de fondos. Asimismo, en el medio impreso obrante a fojas treinta, se aprecia una foto del querellante indicando su nombre con la leyenda "el abogaducho corrupto que se cree va salvar al rector y sus funcionarios de los procesos judiciales, donde esta inmerso él mismo, ya que cree manejar el Poder Judicial por ser compadre y ex asesor del Doctor Edwin Vegas Gallo, Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura" Cuarto: Que, conforme al artículo doscientos ந்oventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el articulo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y riueve, publicado el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, que regula el ámbito de la procedencia del recurso de nulidad, el mismo precisa que: "El recurso de nulidad procede contra: a) las sentencias en los procesos drdinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia ...; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley". Por lo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 41 – 2010 PIURA

que conforme a este análisis, el presente recurso de nulidad interpuesto por el querellante Manuel Enemecio Castillo Venegas obrante a foias doscientos noventa y uno, no se encuentra dentro de los alcances de la precitada norma, por no tratarse dé una resolución que ponga fin al procedimiento o a la instancia, pues al haberse declarado nulo todo lo actuado desde el auto de apertura de instrucción, el trámite del presente proceso continua su curso, y que por el contrario no es una que pone fin a la instancia o al procedimiento. Por estas consideraciones: declararon NULO el concesorio de fecha once de noviembre de dos mil nueve, obrante a fajas trescientos tres; e IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesta por el querellante Manuel Enemecio Castillo Venegas contra la resolución de fecha quince de octubre de dos mil nueve, obrante a fojas ochenta y cuatro, que declaró nulo todo lo actuado, desde el auto de apertura de instrucción de fojas treinta y ocho en los seguidos contra Luis Alberto Vargas Saavedra, Luis Enrique Márquez Pimentel y José Benel Alvarado Rojas por los delitos contra el Honor -injuria y difamación agravada- en agravio de Manuel Enemecio Castillo Venegas; devolvieron los autos y dispusieron que el Juez de la causa expida nueva resolución.-

S.S. RODRÍGUEZ TINEO

**BARRIOS ALVARADO** 

BARANDIARÁN DEMPWOLF 113 avas

**NEYRA FLORES** 

SANTA MARÍA MORILLO RT/wmd

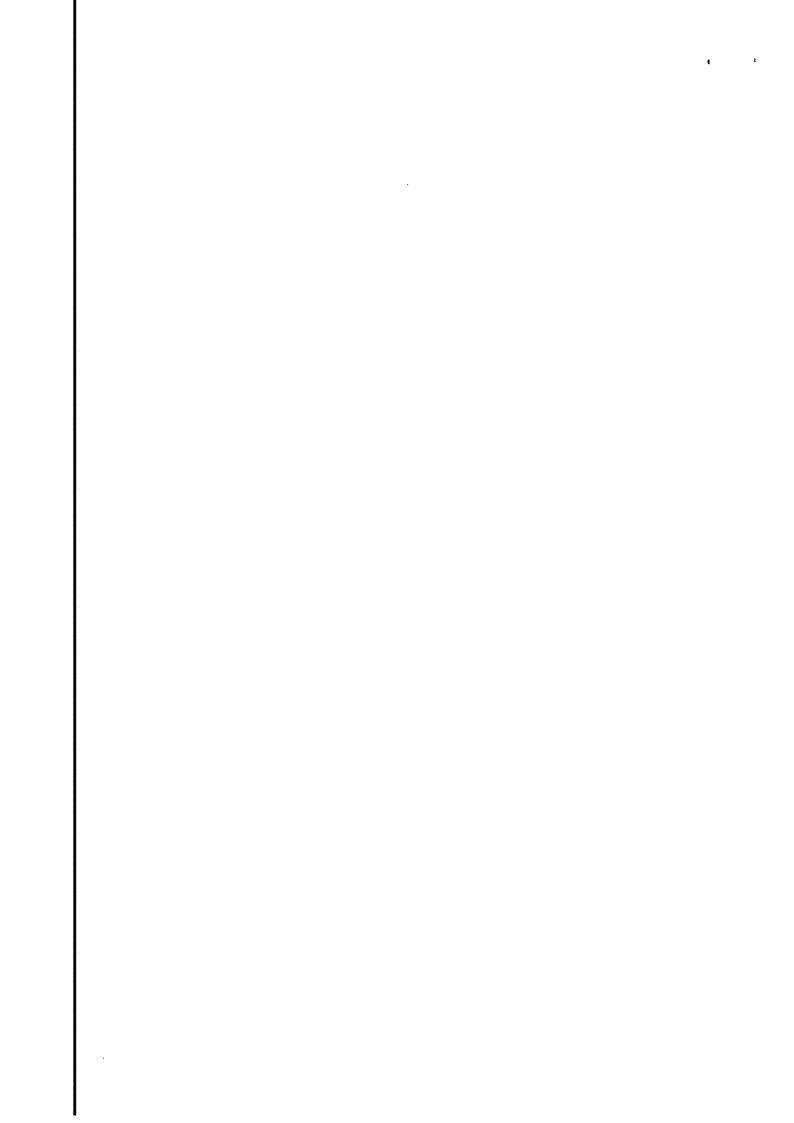
WIGUEL SELECTION TASAYCO

MIGUEL SELECTION TO TASAYCO

Sala Pontal Fronsitoria
Sala Pontal Fronsitoria
Sala Pontal Fronsitoria
Sala Pontal Fronsitoria

1 4 FNF

2011





EXPEDIENTE N° 2499-2008

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

C.S. N° 41-2010

DICTAMEN N° 20/0-2010-MP-FN-1°FSP

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, por Resolución de fs. 284/285, su fecha 15 de octubre del 2009, por mayoría, declaró: NULO todo lo actuado, desde al auto de apertura de instrucción, en los autos seguidos contra Luis Alberto Vargas Sadvedra, Luis Enriquez Marquez Pimentel y José Benel Alvarado Rojas por los delitos de Injuria y Difamación Agravada en agravio de Manbel Enemecio Castillo Venegas. Devolvieron los autos y dispusieron que el Juez de la causa expida nueva Resolución, con observancia de lo establecido en el artículo 314º del Código de Procedimientos Penales.

## FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN:

Contra esta Resolución, el Superior Colegiado a fs. 318, concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el querellante Manuel Castillo Venegas a fs. 291/293, en el que sostiene que la recurrida no sólo transgrede el Principio Constitucional de Seguridad Jurídica, sino, el de Cosa Juzgada, toda vez que el A-quo no emitió la resolución que declara consentida la sentencia condenatoria contra los querellados José Benel Alvarado Rojas y Luis Alberto Vargas Saavedra, pese a que mediante su resolución de fecha 30 de julio del 2009, dispuso tener por no presentada la apelación planteada por los antes citados; elevándose los autos al Superior en Grado sólo respecto al querellado Luis Enrique Márquez Pimentel, sin pronunciarse por su pedido antes señalado.



## II. DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Se imputa a los querellados Luis Alberto Vargas Saavedra, Luis Enriquez Marquez Pimentel y José Benel Alvarado Rojas, haber proferido a través de medios impresos (pasquines) una serie de expresiones y términos que el querellante Manuel Castillo Venegas, considera lesivas en su honor, los cuales fueron distribuidos a varias personas en el frontis de la Corte Superior de Justicia de Piura, en horas de la mañana del 03 de setiembre del 2008. Así, en el medio impreso que obra a fs. 31, se advierte una foto del querellante en el que aparece con otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura, la cual ha sido modificada con el trazado de franjas verticales a modo de barrotes de una celda y con cinco dibujos de ratas, dando a entender que son delincuentes corruptos; además, se consigna su nombre y se señala que esta involucrado en procesos penales por delitos de Peculado y Malversación de Fondos. Asimismo, en el medio impreso obrante a fs. 30, se ಹಿ aprecia una foto del querellante indicando su nombre con la leyenda "el abogaducho corrupto que se cree va a salvar al rector y sus funcionarios de los procesos judiciales, dange esta inmerso él mismo, ya que cree manejar el Poder Judicial por ser compadre y ex asesor del Doctor Edwin Vegas Gallo, miembro del Consejo Nacional de la Magistratura".

## III. EVALUACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

El artículo 292° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 959, publicado el 17-08-2004, regula los casos de procedencia del recurso de nulidad.

En efecto, el dispositivo legal en mención, precisa que: "El recurso de nulidad procede contra: a) las sentencias en los



procesos ordinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley".

En el presente caso, de la revisión y análisis de los actuados, se advierte que el escrito que contiene el recurso de nulidad interpuesto por el querellante **Manuel Enemecio Castillo Venegas** a fs. 291/293 no se encuentra dentro de los alcances de la precitada norma, por no tratarse de una resolución que ponga fin al procedimiento o a la instancia, pues al haberse declarado NULO fodo lo actuado desde al auto de apertura de instrucción, el trámite del proceso continua su curso.

## IV. OPINIÓN FISCAL:

En consecuencia, esta Fiscalía Suprema en lo Penal, **OPINA** que la Sala de su Presidencia, declare **NULO** el concesorio e **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad interpuesta.

Lima, 04 de octubre de 2010.

JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES Fiscal Supremo

Primera Eiscalia Suprema en lo Penal

JAPB/ASG/rmg

